



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo con Medidas Previas
COOPERATIVA COOPSER -Vs- AMANDA SELECTA BEQUIS DE BARRAZA
R.U.N. 768344003002-2013-00351-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Marzo 23 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0290

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la entidad demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor del presente asunto, sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que no hay títulos pendientes por pagar, toda vez que el último depósito judicial fue cancelado a la entidad demandante el 01 de septiembre de 2015 por parte de este Juzgado, y desde esa fecha no hay más títulos judiciales consignados a favor de este asunto, razón por la cual no es posible dar trámite a esta petición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Jmm

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ee01e85bed4ed365e39606c079b934dfc8375ec7308810962f1ed757bc3084**

Documento generado en 23/03/2022 11:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO COMPARTIR S.A. Vs. YENI MARIA RUIZ VICTORIA
R.U.N. 768344003002-2019-00339-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sírvase proveer.
Marzo 23 de 2022

Román Correa Barbosa
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 285
Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Verificada la liquidación del crédito obrante a folio 35 del cuaderno principal presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que no se ajusta al cálculo de las tasas de interés corrientes y de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia -Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indicaⁱ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutante simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente -IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modifica la liquidación presentada de la siguiente manera:

									PLAZO	MORA
									\$	19.027.729,00
Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA		
389	29/03/2019	27/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	4		\$ 53.084,95
829	29/03/2019	01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 410.655,86



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO COMPARTIR S.A. Vs. YENI MARIA RUIZ VICTORIA
R.U.N. 768344003002-2019-00339-00

829	29/03/2019	01/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 410.655,86
829	29/03/2019	01/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 397.408,90
1293	30/09/2019	01/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 407.265,43
1293	30/09/2019	01/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 394.127,84
1293	30/09/2019	01/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 407.265,43
1768	27/12/2019	01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 401.031,16
1768	27/12/2019	01/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 375.158,18
1768	27/12/2019	01/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 401.031,16
351	27/03/2020	01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 386.628,59
351	27/03/2020	01/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 399.516,21
351	27/03/2020	01/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 386.628,59
605	30/06/2020	01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 388.681,00
605	30/06/2020	01/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 388.681,00
605	30/06/2020	01/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 376.142,90
869	30/09/2020	01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 388.108,71
869	30/09/2020	01/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$ 375.589,08
869	30/09/2020	01/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 388.108,71
1215	30/12/2020	01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 373.350,52
1215	30/12/2020	01/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28		\$ 337.219,82
1215	30/12/2020	01/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 373.350,52
305	31/03/2021	01/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 361.120,61
305	31/03/2021	01/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31		\$ 373.157,97
305	31/03/2021	01/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 361.120,61
622	30/06/2021	01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 370.652,72
622	30/06/2021	01/08/2021	31/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 370.652,72
622	30/06/2021	01/09/2021	30/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 358.696,18
1095	30/09/2021	01/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 368.722,97
1095	30/09/2021	01/11/2021	30/11/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30		\$ 356.828,68
1095	30/09/2021	01/12/2021	31/12/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 368.722,97
1597	30/12/2021	01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 379.883,69
1597	30/12/2021	01/02/2022	28/02/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	28		\$ 343.120,75
1597	30/12/2021	01/03/2022	23/03/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	23		\$ 281.849,19

\$ 12.514.219,49

TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$ 31.541.948,49
---------------------------	------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIO UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante y que obra a folio 35 de este cuaderno, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

Eg

NOTIFIQUESE

ⁱSuperintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8744999809bdeba74b77ccc6aee0a0cd99907a5fc80a9843772a59c3a10fd570**

Documento generado en 23/03/2022 11:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, Marzo 22 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **BANCO DE OCCIDENTE**. Contra **MACARIO ARTEMIO VIDAL TORRES** y escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0285

Radicación 2020-00162-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

La apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando que le sea enviado el oficio de embargo de un vehículo para su posterior registro según lo determina el decreto 806 de 2020.

Analizada la solicitud, da cuenta el despacho que la misma es improcedente, pues revisado el expediente las únicas medidas cautelares solicitadas por la togada son el embargo de los depósitos de los dineros en bancos y el embargo y retención del salario de la parte demandada, Macario Artemio Vidal Torres, las cuales fueron debidamente oficiadas a la entidad correspondiente. Por ende, para que se lleve a cabo la medida requerida, debe presentar la solicitud de la medida cautelar por medido de memorial, especificando detalladamente el bien que pretende introducir en el proceso.

Por lo anterior se negará la petición solicitada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DENEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MACARIO ARTEMIO VIDAL TORRES**, por las razones expuestas. -

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341401c86b2b5afbae743a0f390d9db92b05e9d2e40702519e13123fe1a90fd4**

Documento generado en 23/03/2022 11:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de OSCAR ANDRES RAMIREZ HERRERA contra CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ.
Sírvase proveer. -

Marzo 22 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0286
Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la notificación allegada por la parte actora visible con la cual pretende dar por notificado a la parte demandada de conformidad al Decreto 806 del 2020, advierte este despacho que la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 8 de la normativa en referencia, toda vez que este dispone que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (subrayado fuera de texto). Dicho lo anterior no advierte esta judicatura que la parte ejecutante informara como obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada ni prueba sumaria de ello; por lo tanto, no se tendrá por surtida la notificación del señor Cesar Augusto Moreno Rodríguez.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Tener por no surtida la notificación de Cesar Augusto Moreno Rodríguez de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No_____ de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá _____ fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399c5c1483c205b32b2c9a2113d5679e37e20b576da4c131c9d892b8063648ac**

Documento generado en 23/03/2022 11:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
BERTHA LUCIA GOMEZ Vs. ALFREDO DE JESUS FERREIRA
R.U.N 76-834-40-03-002 2021-00102-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Marzo 23 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 0288

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando no poder acceder al embargo de remanentes en razón de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7823e629932dc86c99c5bd721edfd1c8c1effdd69d0ed758ea68052e60a809df**

Documento generado en 23/03/2022 11:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0322NC-5278

Bogotá 8 de Marzo de 2022

Señores:

Juzgado 2 ° Civil Municipal de Tuluá – Valle
Tuluá Valle

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Minima Cuantia No. **11001-40-03-041-2015-01469-00** iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BENEFICIOS Y SERVICIOS INTEGRALES COOMULBESER NIT 900.315.832-9 **contra** ALFREDO DE JESUS FERREIRA DELGADO C.C84.457.214 (Juzgado de Origen 41 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **NO** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 0413 del 22 de octubre de 2021, dado que el presente proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso **No. 76-834-40-03-002-2021-00102-00** que adelanta BERTHALUCIA GOMEZ contra ALFREDO DE JESUS FERREIRA DELGADO C.C84.457.214 .

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MIGUEL

L. CORRALAS

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
LUZ ESTRELLA BURGO VILLAMIL Vs. JOSE FERNANDO ASTAIZA MONCADA
R.U.N. 768344003002-2021-00109-00

Informe secretaría:

Tuluá, 22 de marzo de 2022

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **LUZ ESTRELLA BURGO VILLAMIL** contra **JOSE FERNANDO ASTAIZA MONCADA**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	283.000
NOTIFICACION (Fl.14,17)	20.000
OFICINA DE REGISTRO (cuaderno 2)	147.200
TOTAL	450.200

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$450.200)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 281
Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **LUZ ESTRELLA BURGO VILLAMIL** contra **JOSE FERNANDO ASTAIZA MONCADA**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

Por otra parte, no se incluirá en la liquidación de costas los recibos por conceptos de gasolina y peajes allegados por la parte actora, puestos que los mismos no corresponden a un gasto judicial valido, teniendo en cuenta que la radicación de documentos se puede realizar a través de medios electrónicos o por empresas de servicio postal de mensajería.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a070f16f989c745854af0acc290ad9b00c82a0b2a8133d727eafa72e7ea4308**

Documento generado en 23/03/2022 11:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, marzo 22 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “FEDIAN”** contra **ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ**, y escritos procedente de **CARMELITA CORTE S.A.**

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0283

Radicación 2021-00177-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento escrito procedente de COLPENSIONES, informando que la parte demandada no se encuentra pensionado con la entidad.

v.v

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d3a316461064fac2775a82679ae1efcf684096ece2d40fbbd3b7b88f13cc0155**

Documento generado en 23/03/2022 11:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, martes, 8 de marzo de 2022

BZ2022_2956133-0611459

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 26 No 27 ESQUINA
Tuluá, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2022_2956133 de 07 de febrero de 2022
Ciudadano: ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 19145759
Tipo de Trámite: Información embargos

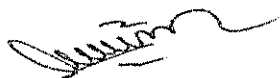
Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Atendiendo su oficio 0280 de fecha 26 de julio de 2022 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 7683440030300220210017700 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, de acuerdo al sistema de nomina de pensionados –SNP, el señor ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ identificado con C.C 19145759, no se encuentra pensionado con la entidad.

Si desea más información, puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de nómina de pensionados
Elaboro: JORGE PEÑA

Secretaría. -
Tuluá, marzo 22 de 2022.

A Despacho del señor juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que al demandado se le emplazo y le fue nombrado curador ad- litem quien se notificó electrónicamente del auto de mandamiento de pago dictado en contra de la parte pasiva, el pasado 28 de febrero de 2022, el termino de traslado corrió hasta el 14 de marzo de la misma anualidad, el curador contestó la demanda, pero no propuso excepción alguna. Provea usted su señoría.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0281

Radicación 2021-00211-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **DARIO LEON LOPEZ FONTAL** mediante apoderada judicial contra el señor **JOSE EYDER TABAREZ**

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **DARIO LEON LOPEZ FONTAL** mediante apoderada judicial contra el señor **JOSE EYDER TABAREZ**, mediante auto interlocutorio No. 0610 del 09 de agosto de 2021.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3º. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

**JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c457df4713c31c6bb7ec89a3f0da6cd2f78b491ba016e22b15d5211251befd**

Documento generado en 23/03/2022 11:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO DE BOGOTA Vs. VICTOR ALFONSO CHIRIBOGA
R.U.N. 768344003002-2021-00243-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Marzo 23 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 284
Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la notificación allegada por la parte actora visible a fls.31-43 de conformidad al Decreto 806 del 2020, advierte este despacho que la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 8 de la normativa en referencia, toda vez que este dispone que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (subrayado fuera de texto). Dicho lo anterior, si bien la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda indicó que los datos del ejecutado fueron suministrados por este al momento de diligenciar solicitud, advierte esta judicatura que no existe prueba sumaria de ello toda vez que no figura en el plenario copia del mencionado documento; por lo tanto no se tendrá por surtida la notificación del señor **Víctor Alfonso Chiriboga**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Tener por no surtida la notificación de **Víctor Alfonso Chiriboga**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e43891507d5c23a0473f769d5d84bd41404a50c9530ccee9b8953bdbadcf28f**

Documento generado en 23/03/2022 11:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvasse proveer.
Marzo 23 de 2022

SUSTANCIACION No. 282

TULUA, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 25 de este cuaderno.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb170ebe5da8d6296a91080280cd56ccaca3a41db5607a3d0530d0f3492d454**

Documento generado en 23/03/2022 11:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. -
Tuluá, marzo 22 de 2022.

A Despacho del señor juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que el demandado se notificó personalmente en la secretaria del despacho del auto de mandamiento de pago emitido en su contra el pasado 02 de marzo de 2022, con termino de traslado corrió hasta el 16 de marzo de 2022, el demandado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna. Provea usted su señoría.
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0282
Radicación 2021-00370-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** mediante apoderada judicial contra el señor **LUIS EDUARDO JIMENEZ QUINTERO**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** mediante apoderada judicial contra el señor **LUIS EDUARDO JIMENEZ QUINTERO**., mediante auto interlocutorio No. 1004 del 16 de diciembre de 2021.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3º. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761034867c47c9a57889a1636cbeb9e5f47f68ae1e79781e61e7191923f6c857**

Documento generado en 23/03/2022 11:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Aprehensión y entrega del bien
BANCO BBVA COLOMBIA S.A Vs. GINA ALEJANDRA TRUJILLO CABRERA
R.U.N. 768344003002-2022-00044-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Marzo 22 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0287
Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que mediante oficio proveniente de la **Policía Nacional** en el que se comunica la aprehensión del vehículo de placas IYW531 conforme a la disposición dada por este despacho mediante Auto No 0164 del 18 de febrero de 2022, se procederá a ordenar la terminación de la presente actuación teniendo en cuenta que se cumplió con su objeto y en consecuencia se ordenara la entrega a favor de la parte actora del automotor en referencia, así como el levantamiento de la orden de retención que pesa sobre este.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. DECLARAR la terminación del presente asunto, propuesto por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** contra **GINA ALEJANDRA TRUJILLO CABRERA**.

2°. ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automóvil, modelo 2019, línea S2 (HFC7151EAV), placa IYW531, marca JAC, motor J3366146, color BLANCO, servicio particular, chasis LJ12EKR24K4006448, de propiedad de GINA ALEJANDRA TRUJILLO CABRERA con C.C. 1.116.249.335.

3°. COMUNIQUESE a la Policía Nacional grupo automotores de la SIJIN, del levantamiento de la medida de retención y aprehensión del vehículo de placas IYW531, a fin de que deje sin efectos legales el oficio No. 0094 del 28/02/2022 por el cual se comunicó lo resuelto en el auto No. 0164 Del 18 de febrero de 2022.

4°. ORDENAR al parqueadero **"SIA"** la entrega del vehículo automóvil, modelo 2019, línea S2 (HFC7151EAV), placa IYW531, marca JAC, motor J3366146, color BLANCO, servicio particular, chasis LJ12EKR24K4006448, a favor de la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Líbrese oficio.

5°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

w

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Aprehesión y entrega del bien
BANCO BBVA COLOMBIA S.A Vs. GINA ALEJANDRA TRUJILLO CABRERA
R.U.N. 768344003002-2022-00044-00

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d103e61462e4db94dcc018f96da3c7ef66ae0f9f877a918572946a7d17556d34
Documento generado en 23/03/2022 12:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, marzo 22 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **LUZ DORA MARIN RAMIREZ** contra **MARGORY MARTINEZ VALENCIA Y LEONARDO JESUS INSIGNARES BORRERO**, y escrito procedente de BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTÀ.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0284

Radicación 2022-00054-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento escrito procedente de BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTÀ, informando el vínculo y el estado de cuenta del demandado en cada una de las entidades mencionadas.

V.V

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c775c715dbf520b209256874ae39ee86a52f14a0da9a98f5b6fb4abeeced4927**

Documento generado en 23/03/2022 11:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022
EMB\7089\0002374466

Señores:
002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE
Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca



R70892203151207

Asunto:
Oficio No. 0138 de fecha 20220309 RAD. 20220005400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE LUZ DORA MARIN RAMIREZ VS LEONARDO JESUS INSIGNARES BORRERO Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 66.716.054	MARGORY MARTINEZ VALENCIA	XXXXXXXX5315	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 66.716.054	MARGORY MARTINEZ VALENCIA	XXXXXXXX2771	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 72.154.055			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tulua , 15 de marzo del 2022

GCOE-EMB-20220315719468
Por favor al responder cite este radicado y el número de
identificación del demandado

Señor(a)
SECRETARIO
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tulúa
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tulua

16 MAR 2022

Oficio No: 0138 Radicado No: 202200054
Proceso judicial instaurado por LUZ DORA MARIN RAMIREZ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de
datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
66716054	MARTINEZ VALENCIA MARGORY	76834400300220220005400	AH 612408823 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

secretaria. -

Tuluá, marzo 22 de 2022.

A despacho del señor Juez informándole que, dentro del término de ejecutoria, la parte actora mediante su apoderado en el presente proceso allegó escrito manifestando subsanar la demanda de los defectos que le fueron endilgados en auto precedente. -

.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0283
Radicación 2022-00065-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Analizada la respuesta ofrecida oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso Divisorio para Venta de bien común instaurado por LILIANA GARCIA AGUDELO, LIDA PATRICIA GARCIA AGUDELO, JOSE GARBELLY GARCIA AGUDELO y el menor JAMES HUMBERTO GARCIA BUSTAMANTE representado por su madre PAULA MARCELA BUSTAMANTE ESTRADA y como heredero determinado de su padre JAMES HUMBERTO GARCIA AGUDELO contra TERESA DE JESUS AGUDELO GARCIA DIANA DAMARIS GARCIA AGUDELO, ABEWLARDO GARCIA AGUDELO, MARIELA GARCIA AGUDELO, MARIA PASTORA GARCIA AGUDELO, ADRIAN ALEJANDRO GARCIA UNAS como heredero determinado de su padre LUIS ALFADIS GARCIA AGUDELO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAMES HUMBERTO GARCIA AGUDELO Y LUIS ALFADIS GARCIA AGUDELO, llega el despacho a la conclusión que no subsanó en debida forma la demanda por las siguientes

CONSIDERACIONES:

Es importante indicar que nos encontramos frente a un proceso DIVISORIO PARA VENTA DE BIEN COMUN, que tiene un trámite especial contenido en los artículos 406 y s.s del Código General del Proceso, señalando de manera expresa que los legitimados para intervenir en dicho proceso son los comuneros del bien inmueble objeto o de División Material o de Venta de bien común, entendiéndose que dicha calidad solo la ostentan los Titulares de Derecho Real, no extendiendo la norma opción para los pretensos herederos, acreedores o terceros intervinientes.

Lo anterior tiene su lógica legal, pues el principio del trámite divisorio radica que nadie está obligado a vivir en comunidad, cuya legitimidad para reclamar la división solo la tienen aquellos sujetos que tengan la titularidad de los derechos reales sobre el bien inmueble objeto de división.

Es por eso que frente a los argumentos presentados por el apoderado de la parte demandante el despacho debe indicar que los mismos no se ajustan a esta clase de asuntos, pues como ya se dijo el trámite divisorio tiene capítulo especial en el Código General del Proceso, y solo para determinadas actuaciones, se emplea la generalidad establecida en el mismo, es por ello que no es de recibo las afirmaciones emanadas por el togado en el sentido que el artículo 53 como generalidad de la norma, en concordancia con el artículo 87 que habla de la demanda contra los herederos abintestato o testamentarios, legitima al menor **JAMES HUMBERTO GARCIA BUSTAMANTE** representado por su madre **PAULA MARCELA BUSTAMANTE ESTRADA** y como heredero determinado de su padre **JAMES HUMBERTO GARCIA AGUDELO** para intervenir. De igual manera sucede con el demandado **ADRIAN ALEJANDRO GARCIA UNAS** como heredero determinado de su padre **LUIS ALFADIS GARCIA AGUDELO**,

pues ninguno de los dos ostenta la calidad de comuneros, requisito sine qua non para intervenir en esta clase de asuntos.

Ahora bien, es claro para el despacho que tanto el menor **JAMES HUMBERTO GARCIA BUSTAMANTE**, como **ADRIAN ALEJANDRO GARCIA UNAS**, tienen vocación hereditaria, pues se allego prueba sumaria de tal condición, pero, para que los mismos puedan comparecer al presente proceso debe mediar anticipadamente un proceso de sucesión, donde se les adjudique en representación de sus padres la cuota parte que les corresponde a estos como comuneros, no pudiendo entonces saltarse de manera procedimental tal adjudicación, y pretenderse mediante un proceso divisorio omitir el trámite sucesoral.

Así las cosas, al no desaparecer a plenitud las causales de inadmisión del líbello, el Juzgado dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá su rechazo. -

Para el efecto se,

R E S U E L V E:

1°).- RECHAZAR la anterior demanda por los motivos considerados en el acápite antecedente.-

2°).- ORDENAR el archivo de la actuación surtida, sin necesidad de devolución de los anexos y desgloses por haberse presentado vía correo electrónico, previa cancelación de su radicación.-

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8590a9aefd7799a9c11f871ea16b79fd80665e93d105c78177d70fc16d5ef13**

Documento generado en 23/03/2022 11:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>